

(C.A. Valenciana)

Orden de 30 de marzo de 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a consejos territoriales de la juventud, para el año 2009.

Diario Oficial Comunitat Valenciana 5989/2009, de 6 de abril de 2009

## ÍNDICE

Primero , Segundo	
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	2
Disposición Adicional Única .....	2
DISPOSICIONES FINALES .....	2
Disposición Final Primera , Segunda , Tercera	
Anexo I .....	2
Bases de la convocatoria .....	2
Primera.Beneficiarios .....	2
Segunda.Objeto de las ayudas .....	2
Tercera.Cuantía de las ayudas .....	3
Cuarta.Solicitudes y plazo .....	3
Quinta.Tramitación .....	4
Sexta.Comisión evaluadora .....	4
Séptima.Criterios de valoración .....	5
Octava.Resolución de la convocatoria .....	5
Novena.Justificación y pago .....	6
Décima.Pago anticipado .....	6
Undécima.Obligaciones de los beneficiarios .....	7
Duodécima.Revocación o minoración de la ayuda .....	7
Decimotercera.Reintegro de las cantidades obtenidas .....	7
Decimocuarta.Aceptación de las bases .....	8
Decimoquinta.Impugnación de las bases .....	8
ANEXO .....	8

## FICHA TÉCNICA

### Vigencia

Vigencia desde:7-4-2009

### Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

#### Legislación

tox.unbas.9

Ampliada el plazo por ini Res. Comunidad Autónoma Valenciana de 5 noviembre 2009

tox.unbas.10

Ampliada el plazo por ini Res. Comunidad Autónoma Valenciana de 5 noviembre 2009

La Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, sobre el Institut Valencià de la Joventut, señala, entre las funciones de este organismo, la promoción de la participación de los jóvenes y el soporte económico a la realización de las iniciativas y proyectos de las asociaciones juveniles de la Comunitat Valenciana.

La Ley 8/1989, de 26 de diciembre, de participación juvenil, configura a los consejos territoriales de la juventud como interlocutores ante la administración en temas de juventud, en su respectivo ámbito territorial.

Por otra parte, el Pleno del Consell de 5 de septiembre de 2008 acordó declarar el año 2009 «Año de la Solidaridad» con el objetivo de reivindicar el valor social de todas aquellas iniciativas realizadas tanto por particulares como por asociaciones que revistan un carácter solidario y de compromiso con los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.

Expuesto lo anterior, y en uso de las competencias que me confieren el art. 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el art. 47.11 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana,

ORDENO:

### Primero

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a consejos territoriales de la juventud para el año 2009 y se aprueban las bases que regirán esta convocatoria, que figuran como anexo I a esta orden, así como el modelo de solicitud y demás documentación, que se incluyen como anexos II, III, IV, V y VI de la presente orden.

## Segundo

Las ayudas que se convocan se financiarán con cargo a la línea de subvención SE000016 del presupuesto del Institut Valencià de la Joventut para 2009, con un importe global máximo de 104.000 euros.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Disposición Adicional Única

Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del art. 87 del Tratado de la CE, dado que van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición Final Primera

Se faculta al director general del Institut Valencià de la Joventut para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta orden.

### Disposición Final Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### Disposición Final Tercera

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, ante el conseller de Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Anexo I

### Bases de la convocatoria

#### Primera. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas ayudas los consejos locales de juventud y los consejos de ámbito territorial superior al del municipio debidamente constituidos e inscritos en el Registro de Consejos Territoriales de Juventud de la Comunidad Valenciana.

2. La inscripción en el correspondiente Registro de Consejos Territoriales de Juventud de la Comunidad Valenciana deberá haberse producido con anterioridad a la fecha de publicación de la presente orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

#### Segunda. Objeto de las ayudas

1. Las ayudas que se convocan están destinadas a financiar los gastos corrientes de los programas anuales de actividades a desarrollar durante el año 2009 por las entidades relacionadas en el punto 1 de la base anterior que, además de las actividades propias de su funcionamiento, desarrollo y difusión, incluyan actuaciones con alguno de los siguientes objetivos:

- a) Promoción de la solidaridad, la tolerancia y el respeto mutuo, y prevención de cualquier tipo de discriminación.
- b) Fomento y formación del asociacionismo juvenil
- c) Promoción del empleo juvenil.
- d) Fomento de la participación de las mujeres jóvenes.
- e) Promoción de hábitos de vida saludables y prevención de riesgos para la salud.
- f) Participación en actividades internacionales y de cooperación.
- g) Formación e información en materia medioambiental.
- h) Protección del medio ambiente.
- i) Actividades educativas de ocio y tiempo libre.
- j) Actividades de promoción cultural entre los jóvenes
- k) Colaboración y asesoramiento a las asociaciones juveniles
- l) Prevención de la violencia de género en los adolescentes y jóvenes

- m) Promoción de los valores de la igualdad entre los jóvenes
- n) Promoción del asociacionismo entre los jóvenes inmigrantes
- o) Promoción de los programas de apoyo a las jóvenes embarazadas con riesgo de exclusión social.
- p) Uso y fomento del valenciano y la cultura valenciana
- q) Promoción de la interculturalidad entre los jóvenes
- r) Fomento de la información y la participación juvenil en la vida política y social
- s) Normalización de acciones que fomenten relaciones de igualdad

2. No serán subvencionables aquellos programas en los que se incluya alguna de las siguientes acciones:

- a) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- b) Actividades académicas.
- c) Viajes desprovistos de un interés cultural y social claro.
- d) Actividades con finalidad lucrativa.
- e) Aquéllas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.
- f) Actividades exclusivamente deportivas.

### Tercera. Cuantía de las ayudas

Las ayudas podrán alcanzar como máximo el cien por cien del presupuesto de los programas objeto de subvención, siendo 18.000 euros la ayuda máxima que se podrá percibir por cada beneficiario, teniendo en cuenta el crédito disponible que, en caso de ser insuficiente, podrá prorratearse entre todos los beneficiarios de las ayudas.

### Cuarta. Solicitudes y plazo

1. La solicitud de ayuda deberá cumplimentarse en el modelo de instancia que figura en el anexo II a la presente orden. El modelo normalizado de solicitud estará también a disposición de los solicitantes en las sedes del IVAJ en Alicante (Rambla de Méndez Núñez, nº 41, Torre de la Generalitat, 03002), Castellón (calle de los Orfebres Santalínea, nº 2, 12005) y Valencia (calle del Hospital, nº 11, 46001), o bien se podrá acceder al mismo a través del web del IVAJ (dirección: [www.ivaj.es](http://www.ivaj.es)).

2. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud de ayuda, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda. En el supuesto de que en el Registro de Consejos Territoriales de Juventud de la Comunidad Valenciana no conste la condición de la persona que pretenda actuar en representación de la entidad solicitante de la ayuda como representante legal de la misma, tal condición deberá acreditarse mediante escritura de poder o certificado del secretario de la entidad en el que se haga referencia al acuerdo de la asamblea general o de la comisión permanente o precepto de los estatutos en que así se establezca.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta del CIF de la entidad solicitante de la ayuda.

c) Programa de actividades objeto de subvención, que atenderá a lo señalado en la base segunda de la presente orden y en el que se habrá de hacer una clara referencia a cada uno de los aspectos recogidos para su valoración en la base séptima, punto 1, de la misma. Se presentará un solo programa, denominado «Programa General para el año 2009».

d) Presupuesto del programa de actividades para el año 2009 objeto de subvención que incluya ingresos y gastos, para lo cual deberá utilizarse el modelo que se incluye como anexo IV a la presente orden, firmado por el tesorero y con el visto bueno o conformidad del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda.

e) Balance de situación y cuenta de resultados de la entidad para el año 2008 o, excepcionalmente, relación de ingresos y gastos, en documento firmado por el tesorero y con el visto bueno o conformidad del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda.

En caso de que la entidad solicitante de la ayuda opte por presentar la relación de ingresos y gastos citada, deberá utilizar el modelo que se incluye como anexo III a esta orden.

f) Un ejemplar original de cada una de las publicaciones realizadas por la entidad solicitante de la ayuda desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008.

g) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, de la exención de dicha obligación por parte de la entidad solicitante de la ayuda, firmada por el representante legal de la misma, para lo cual deberá utilizarse el modelo que se incluye como anexo V a la presente orden, en cumplimiento de lo que establece el art. 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

h) En el caso de que la entidad solicitante de la ayuda se quiera beneficiar de la posibilidad prevista en la base séptima, punto 6, de acuerdo con lo que establece el art. 8 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, fotocopia compulsada de los contratos de los trabajadores discapacitados y de los certificados de minusvalía de los mismos expedidos por el organismo oficial competente, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, junto con los correspondientes modelos de los impresos justificativos de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones del IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se incluye en el modelo de solicitud.

j) Ficha de datos bancarios de la entidad beneficiaria de la ayuda, cumplimentada por la entidad bancaria en la que se solicita que se haga el ingreso de la subvención, que se incluye como anexo VI a la presente orden.

k) En su caso, autorización expresa -que figura en el apartado F del formulario de solicitud- para que el IVAJ solicite de oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo la certificación de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Hacienda Valenciana.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Institut Valencià de la Joventut, el solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener tal documentación y con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere dicha documentación.

4. Las solicitudes y demás documentación que deba aportarse en los distintos trámites del procedimiento de concesión de las ayudas podrán presentarse en el Registro del Institut Valencià de la Joventut (calle del Hospital, nº 11, Valencia, 46001), en el de las unidades territoriales del IVAJ de Alicante (Rambla de Méndez Núñez, nº 41, Torre de la Generalitat, 03002) o Castellón (calle de los Orfebres Santalínea, nº 2, 12005); o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado al IVAJ sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquella en la que tenga entrada en el Registro del Institut Valencià de la Joventut.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud y la consiguiente denegación de la ayuda solicitada.

## Quinta. Tramitación

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Gestión y Planificación de Programas del Institut Valencià de la Joventut, que, en cualquier momento, podrá recabar del solicitante la aportación adicional de cuantos documentos o datos aclaratorios se estimen necesarios para el examen de la solicitud presentada.

3. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos exigidos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y/o en la presente orden de convocatoria, o no se acompañe de la documentación que, de acuerdo con los puntos 1 y 2, apartados a), b), c), d), e), g), i) y j) de la base cuarta de esta orden, resulte exigible, se notificará al solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la ley anteriormente citada, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera en el plazo previsto, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la precitada Ley.

## Sexta. Comisión evaluadora

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión evaluadora que será nombrada por el director general del IVAJ de acuerdo con la siguiente composición: cuatro personas entre el personal al servicio de la administración del Consell adscrito al IVAJ, entre los que designará al presidente y al secretario, que tendrá voz y voto, y tres representantes del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana (CJCV), a propuesta de su Comisión Permanente.

No será obstáculo para la constitución de la comisión que el CJCV no designe a sus representantes en el plazo que se establezca.

La resolución por la que se determine la composición nominal de la comisión se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

2. La comisión evaluadora ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos del 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuará de acuerdo con los criterios de valoración previstos en las bases de esta convocatoria.

3. A fin de facilitar el análisis de las solicitudes presentadas, la comisión evaluadora podrá recabar de los solicitantes, en cualquier momento, la información adicional que considere necesaria.

4. La comisión evaluadora elevará, al director general del Institut Valencià de la Joventut, una propuesta de resolución motivada que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones la valoración de los programas, de acuerdo con lo previsto en la base séptima de la presente orden.

### Séptima. Criterios de valoración

La puntuación global máxima de cada solicitud será de 46 puntos de acuerdo con la siguiente distribución de criterios:

1. El programa general de actividades se valorará hasta un máximo de 31 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La calidad técnica del programa.
- El grado de financiación propia del programa anual objeto de subvención, según el presupuesto del mismo presentado.
- El número de voluntarios-participantes en el programa anual presentado, tanto personas como asociaciones juveniles.
- El número y cualificación del personal técnico participante en el programa anual presentado
- La incidencia social de la entidad y del programa en el ámbito geográfico donde se desarrolle.
- La colaboración con otras entidades para la elaboración de actividades conjuntas.
- El número y características de los destinatarios del programa
- La incidencia del programa en colectivos de jóvenes con riesgo de exclusión social.

2. El porcentaje de financiación propia de la entidad solicitante de la ayuda, según la contabilidad de la entidad para el año 2008.

- Hasta el 25%: 1 punto
- Hasta el 50%: 2 puntos
- Hasta el 75%: 3 puntos
- Más del 75%: 4 puntos

3. Titularidad, por parte de la entidad solicitante de la ayuda, de un centro de información juvenil integrado en la Red Valenciana de Información Juvenil: 1 punto.

4. Las publicaciones realizadas por la entidad durante el año 2008: hasta 5 puntos.

5. El grado de utilización del valenciano en las publicaciones referidas en el punto anterior presentadas junto con la solicitud de ayuda: hasta 5 puntos.

6. En caso de empate entre diversas solicitudes, le corresponderá 1 punto más a la solicitud de aquella entidad que acredite ocupar un porcentaje de trabajadores discapacitados superior respecto a la plantilla de la entidad con anterioridad a la publicación de la presente orden, siempre que esta circunstancia se haya acreditado mediante la aportación de la documentación referida en la base cuarta, punto 2, apartado h). Este mecanismo se aplicará una sola vez por solicitud.

### Octava. Resolución de la convocatoria

1. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y cuando la cuantía de la ayuda supere los 1.803,04 euros, las entidades deberán aportar, en el plazo máximo de diez días contados desde el siguiente a aquél en que se les notifique el requerimiento, certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo que establece la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda (DOGV nº 2.775 de 21.06.96) y en la forma que establece el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26.10.01). El incumplimiento de esta obligación será motivo de denegación de la ayuda solicitada.

El IVAJ solicitará de oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo - siempre que las entidades participantes en la presente convocatoria hayan dado su conformidad expresa- la información fiscal necesaria para comprobar que se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias frente aquéllas. En caso contrario, deberán aportar los correspondientes certificados en el plazo máximo de diez días contados desde el siguiente a aquél en que se les notifique el requerimiento. El incumplimiento de esta obligación será motivo de denegación de la ayuda solicitada.

2. El director general del Institut Valencià de la Joventut, a la vista de la propuesta de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de lo dispuesto en la presente orden. La denegación de la ayuda deberá ser motivada

y las razones se harán constar en la resolución, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver y notificar establecida en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución de la convocatoria se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en los términos previstos en el art. 18.1 del Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La eficacia de la concesión de las ayudas quedará supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones de la concesión. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y consiguiente revocación.

## Novena. Justificación y pago

1. El pago de estas ayudas se efectuará de una sola vez, previa justificación del empleo de las mismas, para lo cual los beneficiarios deberán presentar, para cada proyecto subvencionado, la siguiente documentación:

a) Facturas originales y copias para ser cotejadas por la unidad de registro del órgano competente, correspondientes a los gastos corrientes derivados del programa subvencionado y por el importe total de la subvención concedida. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

b) Detalle de los gastos del personal (nóminas y minutas) que haya trabajado directamente en el proyecto subvencionado, junto con los correspondientes modelos de los impresos justificativos de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones del IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Memoria de las actividades objeto de subvención realizadas durante el año 2009.

d) Certificado del tesorero de la entidad haciendo constar que el importe de la subvención está registrado como ingreso previsto dentro de la contabilidad del consejo territorial para el año 2009 con el visto bueno del representante legal de la misma.

e) Certificación del tesorero de la entidad (para la justificación de subvenciones), en la que se relacionen las facturas presentadas, con indicación del número de orden, fecha, concepto, nombre y CIF del proveedor e importe facturado, así como los documentos presentados acreditativos de los gastos efectuados en materia de personal, especificando, en su caso, el número de orden, nombre y DNI del perceptor, concepto y períodos liquidados y sus respectivos importes, con el visto bueno del representante legal de la misma.

2. El plazo de justificación de estas ayudas será el comprendido entre el día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y el día 12 de noviembre de 2009, ambos inclusive.

3. Para hacer efectivo el pago de las ayudas concedidas, los beneficiarios deberán aportar la ficha de datos bancarios de la entidad beneficiaria de la ayuda, cumplimentada por la entidad bancaria en la que se solicita que se haga el ingreso de la subvención.

## Décima. Pago anticipado

1. No obstante lo dispuesto en la base anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, las ayudas podrán librarse anticipadamente previa solicitud de los beneficiarios. El régimen de libramiento será el siguiente:

- Hasta un 40% del importe de las ayudas podrá librarse de inmediato una vez concedidas.

- Hasta un 20% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de subvención, mediante la presentación, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se les notifique, de la siguiente documentación:

Facturas originales y copias para ser cotejadas por la unidad de registro del órgano competente, correspondientes a los gastos corrientes derivados del programa subvencionado y por el importe anticipado de la subvención concedida. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Detalle de los gastos del personal (nóminas, minutas) que haya trabajado directamente en el programa subvencionado, junto con los correspondientes modelos de los impresos justificativos de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones del IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Certificación del tesorero de la entidad (para justificación de subvenciones) en la que se relacionen las facturas presentadas, con indicación del número de orden, fecha, concepto, nombre y CIF del proveedor e importe facturado, así como los documentos presentados acreditativos de los gastos efectuados en materia de personal, especificando, en su caso, el número de orden, nombre y DNI del perceptor, concepto y períodos liquidados y sus respectivos importes, con el visto bueno del representante legal de la misma.

- El resto se abonará una vez se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar, hasta el 12 de noviembre de 2009, el resto de la documentación justificativa que a continuación se relaciona:

Facturas originales y copias para ser cotejadas por la unidad de registro del órgano competente, correspondientes a los gastos corrientes derivados del programa subvencionado y por el importe restante de la subvención concedida. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Detalle de los gastos del personal (nóminas, minutas) que haya trabajado directamente en el programa subvencionado, junto con los correspondientes modelos de los impresos justificativos de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones del IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Memoria de las actividades objeto de subvención realizadas durante el año 2009.

Certificado del tesorero de la entidad, haciendo constar que el importe de la subvención está registrado como ingreso previsto dentro de la contabilidad de la asociación para el año 2009, con el visto bueno del representante legal de la misma.

Certificación del tesorero de la entidad (para justificación de subvenciones) en la que se relacionen las facturas presentadas, con indicación del número de orden, fecha, concepto, nombre y CIF del proveedor e importe facturado, así como los documentos presentados acreditativos de los gastos efectuados en materia de personal, especificando, en su caso, el número de orden, nombre y DNI del perceptor, concepto y períodos liquidados y sus respectivos importes, con el visto bueno del representante legal de la misma.

2. De acuerdo con el apartado 3 C) del art. 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, a los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden no se les exigirá la constitución de garantía por los anticipos librados.

## Undécima. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Realizar el programa subvencionado en la forma, condiciones y plazo establecidos en el mismo, y en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio 2009.

b) Acreditar ante el IVAJ la realización de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina el otorgamiento o disfrute de la ayuda, en la forma que establece la presente convocatoria.

c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

d) Comunicar al IVAJ la solicitud y la concesión de ayudas, para la misma finalidad, por parte de otras administraciones y organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales.

e) Comunicar al IVAJ las modificaciones que se produzcan en el desarrollo del programa subvencionado.

f) Prestar la colaboración y presentar la documentación que sea necesaria, a los supervisores del Institut Valencià de la Joventut, a fin de comprobar la ejecución del programa objeto de subvención.

g) Llevar la contabilidad de la entidad de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

i) Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones y ayudas públicas, que sean aplicables a la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana y demás legislación concordante y de aplicación.

## Duodécima. Revocación o minoración de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por el beneficiario de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, así como la no presentación de la documentación señalada en las bases novena y décima de esta orden en el plazo establecido al efecto, dará lugar al correspondiente procedimiento de revocación de la ayuda concedida. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

3. La ayuda concedida se verá reducida proporcionalmente en caso de que la justificación de los gastos no alcance el importe total subvencionado.

## Decimotercera. Reintegro de las cantidades obtenidas

1. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En este caso, cuando la ayuda principal sea la otorgada por la Generalitat, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con el procedimiento instruido al efecto en el que se garantizará el derecho del interesado a la audiencia, en los casos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Decimocuarta. Aceptación de las bases**

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

### **Decimoquinta. Impugnación de las bases**

Contra las bases de la presente convocatoria se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

## **ANEXO**

(MODELO OMITIDO EN ESTA EDICIÓN)